



Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 2028/2017-PE, Ley que establece disposiciones para personas con sentencia consentida o ejecutoriada por delitos de tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, delitos de terrorismo, delito de apología del terrorismo y delitos contra la administración pública; y modifica el artículo 242 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los artículos 2 y 3 del Decreto Legislativo 1295, el artículo 7 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, los artículos 4 y 10 del Decreto Legislativo 1057 y artículo 100 del Código Penal.

COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2017 – 2018

Señor Presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, la siguiente iniciativa legislativa.

- **Proyecto de Ley 2028/2017-PE**, presentado por el Poder Ejecutivo, que propone la Ley que establece disposiciones para personas con sentencia consentida o ejecutoriada por delitos de tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, delitos de terrorismo, delito de apología del terrorismo y delitos contra la administración pública; y modifica el artículo 242 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los artículos 2 y 3 del Decreto Legislativo 1295, el artículo 7 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, los artículos 4 y 10 del Decreto Legislativo 1057, artículo 100 del Código Penal y otras modificaciones.

La Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, en la sesión ordinaria, celebrada el de 2018, del período anual de sesiones 2017- 2018, aprobó por el dictamen recaído en el Proyecto de Ley antes mencionado, con el correspondiente texto sustitutorio que se detalla en la parte final del presente dictamen, con el voto favorable de los congresistas, en contra....., abstenciones

I. SITUACIÓN PROCESAL

El Proyecto de Ley 2028/2017-PE, ingresó al Área de Trámite Documentario el 19 de octubre del 2017 y fue remitido a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, como segunda comisión y a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, como primera comisión, mediante decreto de envío del 23 de octubre del 2017.

1.1. Pedidos de Opinión

Se remitieron a las entidades involucradas, pedidos de opinión, bajo el siguiente detalle:

- Contraloría General de la República, mediante Of. 610-2017-2018/CDRGLMGE-CR del 09 de noviembre del 2017.
- Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), mediante Of. 611-2017-2018/CDRGLMGE-CR del 09 de noviembre del 2017.



Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 2028/2017-PE, Ley que establece disposiciones para personas con sentencia consentida o ejecutoriada por delitos de tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, delitos de terrorismo, delito de apología del terrorismo y delitos contra la administración pública; y modifica el artículo 242 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los artículos 2 y 3 del Decreto Legislativo 1295, el artículo 7 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, los artículos 4 y 10 del Decreto Legislativo 1057 y artículo 100 del Código Penal.

- Defensoría del Pueblo, mediante Of. 612-2017-2018/CDRGLMGE-CR del 09 de noviembre del 2017.
- Ministerio de Educación, mediante Of. 613-2017-2018/CDRGLMGE-CR del 09 de noviembre del 2017.
- Comisión de Alto Nivel Anticorrupción (CAN), mediante Of. 614-2017-2018/CDRGLMGE-CR del 09 de noviembre del 2017.

1.2 Opiniones recibidas

La Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, ha recibido las siguientes opiniones:

- La Comisión de Alto Nivel Anticorrupción (CAN), alcanza opinión mediante Oficio 732-2017-PCM/CAN, concluyendo que considera viable lo desarrollado en la propuesta de Ley fundamentalmente en su artículo 2° y primera a séptima disposición complementaria modificatoria, precisando se tenga en cuenta las observaciones formuladas respecto del resto de la propuesta.
- La Defensoría del Pueblo, alcanza opinión mediante Oficio 8-2018-DP/PAD, recomendando se evalúe la Ilimitación del derecho de acceso a la función pública como sanción por la comisión de delitos de tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, terrorismo, apología del terrorismo y delitos contra la administración pública, a fin de establecer un mecanismo de revisión posterior, luego de cumplido determinado periodo de inhabilitación.

También recomienda establecer mecanismos que permitan dotar de efectividad a la obligación de informar al CDJE, por parte de los deudores morosos de reparaciones civiles derivadas de sentencias por los delitos mencionados, domicilio y actividad económica; así como establecer mecanismos de protección de dicha información.

- El Ministerio de Educación, alcanza opinión mediante Oficio 01120-2018-MINEDU/SG, que incluye el Informe de la Oficina General de Asesoría Jurídica (104-2018-MINEDU/SG-OGAJ).
 - La Oficina General de Asesoría Jurídica, señala que la restricción del ingreso a la administración pública, cualquiera fuese su modalidad contractual de los condenados por delitos de terrorismo, apología del terrorismo, lavado de activos, corrupción de funcionarios, tráfico ilícito de drogas, encuentra sustento en las propias limitaciones del principio de resocialización del reo, ello en virtud al test de proporcionalidad aplicado por el Tribunal Constitucional, razón por la que deberá contemplarse además la modificación del artículo 18 de la Ley de Reforma Magisterial, pero que no obstante las observaciones señaladas en su Informe, concluye en que la propuesta normativa resulta viable.
- La Contraloría General de la República, alcanza opinión mediante Oficio 00265-2018-CG/DC, que incluyen un Anexo donde realizan el análisis de la propuesta y emiten sus conclusiones en los siguientes términos:



Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 2028/2017-PE, Ley que establece disposiciones para personas con sentencia consentida o ejecutoriada por delitos de tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, delitos de terrorismo, delito de apología del terrorismo y delitos contra la administración pública; y modifica el artículo 242 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los artículos 2 y 3 del Decreto Legislativo 1295, el artículo 7 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, los artículos 4 y 10 del Decreto Legislativo 1057 y artículo 100 del Código Penal.

- La Contraloría General, conforme al literal h) del artículo 32º de la Ley 27785, es competente para opinar sobre el artículo 2º y la Octava Disposición Complementaria Modificatoria de la propuesta normativa.
- Con relación a la obligación de informar al Consejo de Defensa Jurídica del Estado, sugieren incorporar lo siguiente:
 - (i) Comprender bajo su alcance a los sentenciados con pena suspendida.
 - (ii) Comunicar el domicilio real y la actividad económica a la entidad agraviada.
 - (iii) La información proporcionada por el sentenciado tenga la calidad de declaración jurada y que su incumplimiento de lugar a la imposición de una multa.
- Se evalúe la posibilidad de precisar en la fórmula legal, que con oportunidad de informar sobre la actividad económica que realizan los deudores de reparaciones civiles, también debieran brindar los datos de identificación de su empleador, de ser el caso, o la ubicación de la localidad donde desarrolla su actividad económica, para los fines de la verificación posterior que corresponda.
- Con relación a la inextinguibilidad de la acción civil, estiman razonable la propuesta, en la medida que los delitos a los cuales sería aplicable, son aquellos que revisten una mayor gravedad. Dicha medida contribuiría al fortalecimiento de la estrategia de cobro de la reparación civil.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El **Proyecto de Ley 2028/2017-PE**, consta de dos artículos y ocho disposiciones complementarias modificatorias:

- El artículo 1º contiene el objeto de la propuesta, que establece disposiciones para las personas con sentencia consentida o ejecutoriada por los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, tipificados en la Sección II del Capítulo III del Título XII del Código Penal, delitos de Lavado de Activos tipificados en el Decreto Legislativo 1106, delitos de Terrorismo tipificados en el Decreto Ley 25475, delito de Apología del Terrorismo previsto en el artículo 316-A del Código Penal y delitos Contra la Administración Pública, en sus modalidades de Concusión de acuerdo a lo establecido en los artículos 382, 383 y 384 del Código Penal, Peculado, de acuerdo a lo establecido en los artículos 387, 388 y 389 del Código Penal y Corrupción de funcionarios de acuerdo a lo establecido en los artículos 393, 393-A, 394, 395, 395-A, 395-B, 396, 397, 397-A, 398, 398-A, 399, 400 y 401 del Código Penal, que se encuentren excarcelados; y modificar el artículo 242 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los artículos 2 y 3 del Decreto Legislativo 1295, el artículo 7 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, los artículos 4 y 10 del Decreto legislativo 1057, artículo 100 del Código Penal y otras modificaciones.



Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 2028/2017-PE, Ley que establece disposiciones para personas con sentencia consentida o ejecutoriada por delitos de tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, delitos de terrorismo, delito de apología del terrorismo y delitos contra la administración pública; y modifica el artículo 242 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los artículos 2 y 3 del Decreto Legislativo 1295, el artículo 7 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, los artículos 4 y 10 del Decreto Legislativo 1057 y artículo 100 del Código Penal.

- El artículo 2° establece la obligación de los deudores de reparación civil, condenados con sentencia consentida o ejecutoriada por los delitos referidos en el artículo precedente y que tengan la condición de excarcelados, de informar al Consejo de Defensa Jurídica del Estado de manera trimestral, su domicilio real y la actividad económica que se encuentran desempeñando hasta el pago total de la reparación civil. Dicha información deberá ser incluida en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles por Delitos en Agravio del Estado - REDEE.

Las Disposiciones Complementarias Modificadorias, establecen lo siguiente:

- La primera, modifica el artículo 242 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señalando que el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles consolida toda la información relativa al ejercicio de la potestad administrativa sancionadora disciplinaria y funcional ejercida por las entidades de la Administración Pública, incorporando las sanciones penales impuestas de conformidad con los artículos **316-A y los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas tipificados en la Sección II del Capítulo III del Título XII del Código Penal, los delitos de Lavado de Activos previstos en el Decreto Legislativo 1106 y delitos de Terrorismo previstos en el Decreto Ley 25475.**
- La segunda, modifica el numeral 2.2 del artículo 2 y el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo 1295, que modifica el artículo 242 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública, incorporando nuevos impedimentos para prestar servicios a favor del Estado y su correspondiente inscripción en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, a las personas con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada, por alguno de los delitos previstos en los artículos **316-A y los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas tipificados en la Sección II del Capítulo III del Título XII del Código Penal, los delitos de Lavado de Activos previstos en el Decreto Legislativo 1106 y delitos de Terrorismo previstos en el Decreto Ley 25475.**
- La tercera, modifica el literal e) del artículo 7 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, incorporando nuevos requisitos para postular al empleo público, como el no contar con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada por alguno de los delitos previstos en los artículos **316-A y los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas tipificados en la Sección II del Capítulo III del Título XII del Código Penal, los delitos de Lavado de Activos previstos en el Decreto Legislativo 1106 y delitos de Terrorismo previstos en el Decreto Ley 25475.**
- La cuarta, modifica el numeral 4.3 del artículo 4, así como el literal i) del artículo 10 del Decreto Legislativo 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), incorporando como nuevos requisitos para su celebración y extinción, el no contar con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada por alguno de los delitos previstos en los artículos **316-A, y los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas tipificados en la Sección II del Capítulo III del Título XII del Código Penal, los delitos de Lavado de Activos previstos en el Decreto Legislativo 1106, delitos de Terrorismo previstos en el Decreto Ley 25475.**



Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 2028/2017-PE, Ley que establece disposiciones para personas con sentencia consentida o ejecutoriada por delitos de tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, delitos de terrorismo, delito de apología del terrorismo y delitos contra la administración pública; y modifica el artículo 242 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los artículos 2 y 3 del Decreto Legislativo 1295, el artículo 7 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, los artículos 4 y 10 del Decreto Legislativo 1057 y artículo 100 del Código Penal.

- La quinta, modifica el literal j) del artículo 49 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial que también considera faltas o fracciones muy graves pasibles de destitución del magisterio, el haber sido condenado por los delitos previstos en los artículos **316-A y los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas tipificados en la Sección II del Capítulo III del Título XII del Código Penal, los delitos de Lavado de Activos previstos en el Decreto Legislativo 1106, delitos de Terrorismo previstos en el Decreto Ley 25475**, inscritos en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.
- La sexta, modifica e incorpora el literal f) al inciso 37.1 del artículo 37 de la Ley 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, estableciendo nuevas causales de cese definitivo del servidor penitenciario por contar con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada por alguno de los delitos previstos en los artículos **316-A y los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas tipificados en la Sección II del Capítulo III del Título XII del Código Penal, los delitos de Lavado de Activos previstos en el Decreto Legislativo 1106, delitos de Terrorismo previstos en el Decreto Ley 25475**, inscritos en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.
- La séptima, modifica el literal d) del artículo 5 del Decreto Legislativo 1024, que crea y regula el cuerpo de gerentes públicos, estableciendo nuevos requisitos para participar en los concursos nacionales y no contar con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada por alguno de los delitos previstos en los artículos **316-A y los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas tipificados en la Sección II del Capítulo III del Título XII del Código Penal, los delitos de Lavado de Activos previstos en el Decreto Legislativo 1106, delitos de Terrorismo previstos en el Decreto Ley 25475** inscritos en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles; y,
- La octava, modifica el artículo 100 del Código Penal, estableciendo la no extinción de la acción civil en los casos de los delitos de Terrorismo tipificados en el Decreto Ley 25475, delito de Apología del Terrorismo previsto en el artículo 316-A del Código Penal, delitos Contra la Administración Pública, en sus modalidades de Concusión de acuerdo a lo establecido en los artículos 382, 383 y 384 del Código Penal, Peculado, de acuerdo a lo establecido en los artículos 387, 388 y 389 del Código Penal y Corrupción de funcionarios de acuerdo a lo establecido en los artículos 393, 393-A, 394, 395, 395-A, 395-B, 396, 397, 397-A, 398, 398-A, 399, 400 y 401 del Código Penal, delitos de Tráfico Ilícito de Drogas tipificados en la Sección II del Capítulo III del Título XII del Código Penal y delitos de Lavado de Activos tipificados en el Decreto Legislativo 1106.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Código Penal.
- Decreto Legislativo 1106, Lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos.
- Decreto Ley 25475, delitos de Terrorismo.



Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 2028/2017-PE, Ley que establece disposiciones para personas con sentencia consentida o ejecutoriada por delitos de tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, delitos de terrorismo, delito de apología del terrorismo y delitos contra la administración pública; y modifica el artículo 242 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los artículos 2 y 3 del Decreto Legislativo 1295, el artículo 7 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, los artículos 4 y 10 del Decreto Legislativo 1057 y artículo 100 del Código Penal.

- Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, artículo 242.
- Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, artículo 7.
- Decreto legislativo 1057, Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, artículos 4 y 10.

IV. ANALISIS DE LA PROPUESTA

1. El Poder Ejecutivo, mediante la propuesta materia del presente dictamen, propone el establecimiento de disposiciones para las personas con sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada por los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas tipificados en la Sección II del Capítulo III del Título XII del Código Penal, delitos de Lavado de Activos tipificados en el Decreto Legislativo 1106, delitos de Terrorismo tipificados en el Decreto Ley 25475, delito de Apología del Terrorismo previsto en el artículo 316-A del Código Penal y delitos Contra la Administración Pública, en sus modalidades de Concusión de acuerdo a lo establecido en los artículos 382, 383 y 384 del Código Penal, Peculado, de acuerdo a lo establecido en los artículos 387, 388 y 389 del Código Penal y Corrupción de funcionarios de acuerdo a lo establecido en los artículos 393, 393-A, 394, 395, 395-A, 395-B, 396, 397, 397-A, 398, 398-A, 399, 400 y 401 del Código Penal, que se encuentren excarcelados; y modificar el artículo 242 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los artículos 2 y 3 del Decreto Legislativo 1295, el artículo 7 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, los artículos 4 y 10 del Decreto legislativo 1057 y artículo 100 del Código Penal.
2. En ese contexto, plantea lo siguiente:
 - Obligación de los deudores de reparación civil condenados con sentencia consentida y/o ejecutoriada por los delitos referidos en el numeral precedente y que tengan la condición de excarcelados, de informar al Consejo de Defensa Jurídica del Estado de manera trimestral, su domicilio real y la actividad económica que se encuentran desempeñando.
 - Impedimento de prestar servicios a favor del Estado, cualquiera sea la forma o modalidad de contratación o prestación de servicios a las personas con sentencia consentida o ejecutoriada por los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas tipificados en la Sección II del Capítulo III del Título XII del Código Penal, delitos de Lavado de Activos tipificados en el Decreto Legislativo 1106, delitos de Terrorismo tipificados en el Decreto Ley 25475, delito de Apología del Terrorismo previsto en el artículo 316-A del Código Penal.
 - Las personas que se encuentren bajo alguna forma o modalidad de vinculación con el Estado, debe ser resuelto en caso tengan sentencia consentida o ejecutoriada por los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas tipificados en la Sección II del Capítulo III del Título XII del Código Penal, delitos de Lavado de Activos tipificados en el Decreto Legislativo 1106, delitos de Terrorismo tipificados en el Decreto Ley 25475, delito de Apología del Terrorismo previsto en el artículo 316-A del Código Penal.
 - Obligación de inscripción de la sentencia consentida y/o ejecutoriada en el Registro



Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 2028/2017-PE, Ley que establece disposiciones para personas con sentencia consentida o ejecutoriada por delitos de tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, delitos de terrorismo, delito de apología del terrorismo y delitos contra la administración pública; y modifica el artículo 242 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los artículos 2 y 3 del Decreto Legislativo 1295, el artículo 7 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, los artículos 4 y 10 del Decreto Legislativo 1057 y artículo 100 del Código Penal.

Nacional de Sanciones para servidores civiles por los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, Lavado de Activos, Terrorismo y Apología del Terrorismo.

- Obligación del Poder Judicial de notificar la sentencia consentida y/o ejecutoriada por los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, Lavado de Activos, Terrorismo y Apología del Terrorismo a la Autoridad Nacional del Servicio Civil para la inscripción en el Registro Nacional de Sanciones para servidores civiles; siendo su inobservancia una falta administrativa disciplinada.
- La no extinción de la acción civil para los casos de los delitos de Terrorismo, Apología del Terrorismo, Tráfico Ilícito de Drogas, Lavado de Activos y delitos Contra la Administración Pública.

a. Justificación de la propuesta legislativa

i) Deudas por concepto de reparación civil.

- La reparación civil en el proceso penal requiere para su efectividad de la aplicación de normas de carácter civil, a fin de lograr la ejecutoriedad de sentencias, y de este modo efectivizar los pagos de reparaciones civiles, para lo cual se deben formular oportunamente los requerimientos a fin de que estos sean atendidos y se procure realizar el aseguramiento real sobre los bienes del condenado en atención a las normas y reglas previstas en el Código Civil y Código Procesal Civil que pueden aplicarse válidamente y de modo supletorio en el proceso penal.
- A pesar de lo señalado en el párrafo precedente, la reparación civil en el proceso penal no es pagada por el sentenciado, por lo que cientos de sentenciados por diferentes delitos, deben millones de soles al Estado por concepto de reparación civil e incluso muchos de ellos salen en libertad sin haber terminado de pagar la reparación civil.
- Si bien existen herramientas para hacer efectivo el pago de la reparación civil, como el embargo de un tercio de la remuneración del sujeto obligado, se declare la insolvencia que impide al moroso realizar cualquier trámite financiero y el embargo de propiedades, estas herramientas no funcionan como deberían, porque en su gran mayoría el procesado no cuenta con propiedades porque los pone a buen recaudo y en el caso del embargo del tercio de su remuneración muchos van a la cárcel y no trabajan.

Las recaudaciones por reparaciones civiles a favor del Estado logradas por la Procuradurías Públicas Especializadas son ínfimas en comparación con las deudas de los condenados.



Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 2028/2017-PE, Ley que establece disposiciones para personas con sentencia consentida o ejecutoriada por delitos de tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, delitos de terrorismo, delito de apología del terrorismo y delitos contra la administración pública; y modifica el artículo 242 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los artículos 2 y 3 del Decreto Legislativo 1295, el artículo 7 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, los artículos 4 y 10 del Decreto Legislativo 1057 y artículo 100 del Código Penal.

Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción

Lo recaudado por Reparación Civil por la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción en el quinquenio 2011-2015¹, fue de 23 millones de nuevos soles, según se puede observar:

Cuadro 1 (nuevos soles)

AÑO	MONTO
2011	1,296,475.69
2012	2,597,148.64
2013	2,649,089.75
2014	3,215,797.61
2015	13,638,202.51
TOTAL	23,396,714.20

Fuente: Memoria anual del CDJE, año 2015 (pág. 58)².

Sin embargo, se estima que lo no cobrado por reparaciones civiles por la Procuraduría Pública Anticorrupción bordea los mil millones de nuevos soles.

Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Terrorismo

La Procuraduría Pública Especializada en delitos de Terrorismo³ registra como monto por cobrar al año 2017 por concepto de reparación civil, la suma total de S/. 6,769'218,594.13, de los cuales ha obtenido como monto cobrado la suma de S/.1'486,490.37. En consecuencia, la Procuraduría Pública Especializada en delitos de Terrorismo registra un total de S/. 6,767'732,103.76 no cobrados.

El monto recuperado no considera si el pago se ha efectuado de manera voluntaria, o en mérito a medidas cautelares o debido a herencias; lo cierto es que el pago total es ínfimo.

A esto se aúna el problema que se viene dando sobre prescripción de la acción para su cobro:

Cuadro 2 (nuevos soles)

Sentenciados	Monto de Reparación civil prescrita
32	21'596,500.00

Fuente: Procuraduría Pública Especializada en delitos de Terrorismo.

Proyección de montos que por concepto de reparación civil estarían prescribiendo en los años 2017 y 2018.

¹ Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 2028/2017-PE.

² La Procuraduría Anticorrupción en perspectivas críticas: Reparaciones Civiles/Investigación/Sistema de Investigación. Elaborado por el Observatorio Anticorrupción de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción". Ver en: <http://cdn01.pucp.education/idehpucp/wp-content/uploads/2017/06/30195707/otrosdocs04.puf> (Pág. 18).

³ Ibídem.



Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 2028/2017-PE, Ley que establece disposiciones para personas con sentencia consentida o ejecutoriada por delitos de tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, delitos de terrorismo, delito de apología del terrorismo y delitos contra la administración pública; y modifica el artículo 242 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los artículos 2 y 3 del Decreto Legislativo 1295, el artículo 7 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, los artículos 4 y 10 del Decreto Legislativo 1057 y artículo 100 del Código Penal.

Cuadro 3 (nuevos soles)

Año	Sentenciados	Monto de Reparación civil que prescribirá
2017	91	2'471,000.00
2018	57	10'936,500.00

Fuente: Procuraduría Pública Especializada en delitos de Terrorismo.

La Procuraduría Pública Especializada en delitos de Terrorismo ha señalado que los sentenciados por los delitos de Terrorismo no suelen pagar las reparaciones civiles, muchos sentenciados esperan que pase el tiempo y se extingan sus deudas o solo lo hacen parcialmente, aportando ínfimas cantidades.

Además, las procuradurías, carecen de personal suficiente que se encarguen de los cobros, ya que es limitado el personal con respecto de la alta carga de expedientes y la limitada infraestructura informática, entre otras limitantes.

Procuraduría Pública Especializada en Tráfico Ilícito de Drogas

En el cobro de reparaciones civiles de la Procuraduría Pública Especializada en Tráfico Ilícito de Drogas (TID), la evolución es:

Cuadro 4 (nuevos soles)

Período	Monto
2015	S/. 42,425.00
2016	S/. 189,525.00
Sep. 2017	S/. 252,171.00

Fuente: Procuraduría Pública Especializada en TID

El monto no cobrado en los delitos de TID es significativo, como lo es en las restantes procuradurías antes señaladas. De acuerdo con lo informado por la Procuraduría Pública Especializada en TID, desde enero de 2015 a la fecha el monto prescrito por concepto de reparación civil es S/. 616.550.00 y a julio de 2018, más de 800 mil soles pueden prescribir y no ser cobrados por el Estado peruano.

Es por esto, que la propuesta normativa inserta la obligación de que los deudores de reparación civil condenados con sentencia consentida o ejecutoriada por los delitos referidos en el artículo 1 de la iniciativa legislativa y que tengan la condición de excarcelados, informen trimestralmente al Consejo de Defensa Jurídica del Estado, el domicilio real actual y la actividad económica que se encuentran desempeñando, **hasta el pago total de la reparación civil** y dicha información debe ser incluida en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles por Delitos en Agravio del Estado – REDEE, agregando por nuestra parte que esta información la debe hacer el **Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado**.



Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 2028/2017-PE, Ley que establece disposiciones para personas con sentencia consentida o ejecutoriada por delitos de tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, delitos de terrorismo, delito de apología del terrorismo y delitos contra la administración pública; y modifica el artículo 242 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los artículos 2 y 3 del Decreto Legislativo 1295, el artículo 7 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, los artículos 4 y 10 del Decreto Legislativo 1057 y artículo 100 del Código Penal.

De conformidad con lo recomendado por la Contraloría General de la República, esta obligación de informar trimestralmente al Consejo de Defensa Jurídica del Estado, sobre el domicilio real actual y la actividad económica que se encuentran desempeñando los sentenciados, **también será de cumplimiento de los sentenciados con pena suspendida.**

Esto es necesario para fortalecer la estrategia de cobranza de las reparaciones civiles y permanentemente tener ubicadas a las personas deudoras y actividad económica que se dedican para que pueda evaluarse periódicamente la liquidez y solvencia del deudor para la cobranza de la reparación civil.

Complementariamente, como también se propone en la octava disposición complementaria modificatoria de la iniciativa legislativa, materia del presente dictamen, la acción civil será inextinguible para estos delitos a efectos de continuar con la persecución del patrimonio del agente del delito y del tercero civilmente responsable en la medida en que estos pueden haber dispuesto de sus bienes a través de la realización de actos fraudulentos con el propósito de evitar el pago y consecuentemente el cobro de la reparación civil.

Así, la adecuada identificación del deudor, concretamente su domicilio real y de sus actividades económicas, así como la no extinción de la acción civil por los delitos de TID, Lavado de Activos, Terrorismo, Apología del Terrorismo y contra la Administración Pública (corrupción); resultan fundamental para el cobro efectivo de la deuda por reparación civil en favor del Estado.

ii) Impedimento de prestar servicios al Estado

De la primera a la séptima disposición complementaria de la propuesta, se plantea el impedimento del ingreso a laborar en el Estado así como la extinción o resolución del contrato de trabajo a los condenados por los principales delitos contra la administración pública e incluyendo a los previstos en el artículo 316-A (Apología del Terrorismo), los delitos de tráfico ilícito de drogas tipificados en la sección II del capítulo III del título XII del Código Penal, los delitos de lavado de activos previstos en el Decreto Legislativo 1106 y delitos de terrorismo previstos en el Decreto Ley 25475, impedimentos que están previstos para los condenados por otros delitos contemplados en el Decreto Legislativo 1295 que dispuso el impedimento del ingreso a laborar en el Estado a los condenados por los principales delitos contra la administración pública.

La exposición de motivos del Decreto Legislativo 1295⁴ tuvo como uno de sus sustentos: "(...) *la satisfacción a la probidad e idoneidad en el ejercicio de la función pública, así como al principio de buena administración ()*", puntualizando que: "(...) *resultaría, cuanto menos, incongruente que la administración pública se encuentre a cargo de aquellas personas que, precisamente, han mostrado particular desprecio por la misma, transgrediendo bienes jurídicos de trascendental importancia y que*

⁴ Opinión legal de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción (CAN).



Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 2028/2017-PE, Ley que establece disposiciones para personas con sentencia consentida o ejecutoriada por delitos de tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, delitos de terrorismo, delito de apología del terrorismo y delitos contra la administración pública; y modifica el artículo 242 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los artículos 2 y 3 del Decreto Legislativo 1295, el artículo 7 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, los artículos 4 y 10 del Decreto Legislativo 1057 y artículo 100 del Código Penal.

resultan necesarios para la vigencia del Estado Constitucional". En consecuencia, el impedimento o restricción al acceso a la función Pública tiene un correlato y sustento directo en la violación del bien jurídico del correcto funcionamiento de la administración pública, sea que la condena -como autor o cómplice- haya sido impuesta como consecuencia de los actos como funcionarios públicos.

Estos impedimentos se amplían a los tipos penales previstos en el Decreto Legislativo 1106, vinculados a la acción ilícita de tráfico ilícito de drogas, lavado de activos y terrorismo y qué duda cabe que estos delitos tiene un alto reproche social que ocasionan perjuicios considerables al Estado, generando impactos negativos en la sociedad e implantando una cultura de miedo e inseguridad, valiéndose incluso de actos de corrupción para su comisión, situaciones que hacen insostenible que los condenados por estos graves delitos puedan brindar servicios en la administración pública.

iii) No extinción de la acción civil

Esta propuesta contemplada en la octava disposición complementaria de la iniciativa legislativa, modifica el artículo 100 del Código Penal, agregando un segundo párrafo que hace inextinguible la acción civil en los principales delitos contra la administración pública (concusión, peculado y corrupción de funcionarios), terrorismo y apología del mismo, tráfico ilícito de drogas y lavado de activos. Esto complementa, lo propuesto en el artículo 2 de la iniciativa legislativa, que inserta la obligación a los deudores de reparación civil condenados con sentencia consentida o ejecutoriada por los delitos antes mencionados y que tengan la condición de excarcelados, **o con sentencia suspendida**, a que informen trimestralmente al Consejo de Defensa Jurídica, su domicilio real actual y la actividad económica que se encuentran desempeñando, hasta el pago total de la reparación civil.

V. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El análisis costo beneficio de una propuesta normativa es una herramienta para estimar el valor de los efectos, así como determinar si una propuesta normativa logrará satisfacer los objetivos públicos de una manera eficiente, buscando asignar la menor cantidad de recursos y obtener la mayor cantidad de beneficios.

La aplicación de la propuesta normativa de aprobarse, no generará costos al erario nacional ni a los ciudadanos, por el contrario, generará la no pérdida de la acción de cobro por concepto de reparación civil de los condenados por los delitos previstos en la presente iniciativa legislativa.

VI. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El proyecto legislativo implica el establecimiento de disposiciones que establecen obligaciones para los sentenciados por los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, Lavado de Activos, Terrorismo, Apología del Terrorismo y contra la Administración Pública y



Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 2028/2017-PE, Ley que establece disposiciones para personas con sentencia consentida o ejecutoriada por delitos de tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, delitos de terrorismo, delito de apología del terrorismo y delitos contra la administración pública; y modifica el artículo 242 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los artículos 2 y 3 del Decreto Legislativo 1295, el artículo 7 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, los artículos 4 y 10 del Decreto Legislativo 1057 y artículo 100 del Código Penal.

que tengan la condición de excarcelados **o con sentencia suspendida**, de informar al Consejo de Defensa Jurídica del Estado de manera trimestral, el domicilio real y la actividad económica que se encuentran desempeñando.

Asimismo, establece como impedimento para las personas con sentencia consentida o ejecutoriada por los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas (TID) tipificados en la Sección II del Capítulo III del Título XII del Código Penal, delitos de Lavado de Activos tipificados en el Decreto Legislativo 1106, delitos de Terrorismo tipificados en el Decreto Ley 25475, delito de Apología del Terrorismo previsto en el artículo 316-A del Código Penal, de prestar servicios a favor del Estado, cualquiera sea la forma o modalidad de contratación o prestación de servicios, ad honorem o remunerado, además de establecer que en caso se encuentren bajo alguna forma o modalidad de vinculación con el Estado, este debe ser concluido, de acuerdo a la normativa especial que la regule; sin que ello implique la pérdida de indemnización, remuneración o contraprestación, según corresponda la forma o modalidad contractual y la legislación que regule.

De otro lado, plantea la modificación del artículo 100 del Código Penal, en lo referido a que sea inextinguible la acción civil para el cobro por concepto de reparación civil a los sentenciados por los delitos de TID, Lavado de Activos, Terrorismo, Apología de Terrorismo y contra la Administración Pública.

VII. CONCLUSION

Por las razones expuestas, la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, con arreglo al artículo 70, literal b), del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACION** del Proyecto de Ley **2028/2017-CR** con el siguiente texto sustitutorio.

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA PERSONAS CON SENTENCIA CONSENTIDA O EJECUTORIADA POR DELITOS DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS, LAVADO DE ACTIVOS, DELITOS DE TERRORISMO, DELITO DE APOLOGÍA DEL TERRORISMO Y DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Artículo 1.- Objeto

La presente norma tiene por objeto establecer disposiciones para las personas con sentencia consentida o ejecutoriada por los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas tipificados en la Sección II del Capítulo III del Título XII del Código Penal; de Lavado de Activos tipificados en el Decreto Legislativo 1106; de Terrorismo tipificados en el Decreto Ley 25475; de Apología del Terrorismo previsto en el artículo 316-A del Código Penal; delitos Contra la Administración Pública, en sus modalidades de Concusión de acuerdo a lo establecido en los artículos 382, 383 y 384 del Código Penal, de Peculado, según lo



Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 2028/2017-PE, Ley que establece disposiciones para personas con sentencia consentida o ejecutoriada por delitos de tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, delitos de terrorismo, delito de apología del terrorismo y delitos contra la administración pública; y modifica el artículo 242 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los artículos 2 y 3 del Decreto Legislativo 1295, el artículo 7 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, los artículos 4 y 10 del Decreto Legislativo 1057 y artículo 100 del Código Penal.

establecido en los artículos 387, 388 y 389 del Código Penal y de Corrupción de funcionarios de acuerdo a lo establecido en los artículos 393, 393-A, 394, 395, 395-A, 395-B, 396, 397, 397-A, 398, 398-A, 399, 400 y 401 del Código Penal, que se encuentren excarcelados; y modificar el artículo 242 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los artículos 2 y 3 del Decreto Legislativo 1295, el artículo 7 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, los artículos 4 y 10 del Decreto Legislativo 1057, el artículo 49 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, el artículo 37 de la Ley 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, el artículo 5 del Decreto Legislativo 1024 y el artículo 100 del Código Penal.

Artículo 2.- Obligación de informar de los deudores de reparación civil

Los deudores de reparación civil condenados por sentencia consentida o ejecutoriada por los delitos referidos en el artículo primero y que tengan la condición de excarcelados o **sentencia con pena suspendida**, deberán obligatoriamente informar al Consejo de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de manera trimestral, su domicilio real y la actividad económica que se encuentran desempeñando, **hasta el pago total de la reparación civil.**

Dicha información debe ser incluida en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles por Delitos en Agravio del Estado-REDEE **por el Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado.**

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA. Modificación del artículo 242 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Modifícase el artículo 242 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en los siguientes términos:

"Artículo 242.- Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles

El Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles consolida toda la información relativa al ejercicio de la potestad administrativa sancionadora disciplinaria y funcional ejercida por las entidades de la Administración Pública, así como aquellas sanciones penales impuestas de conformidad con los artículos **316-A, 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400, 401 y los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas tipificados en la Sección II del Capítulo III del Título XII del Código Penal, los delitos de Lavado de Activos previstos en el Decreto Legislativo 1106 y los delitos de Terrorismo previstos en el Decreto Ley 25475.**

SEGUNDA. Modificación de los artículos 2 y 3 del Decreto Legislativo 1295, Decreto Legislativo que modifica el artículo 242 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la



Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 2028/2017-PE, Ley que establece disposiciones para personas con sentencia consentida o ejecutoriada por delitos de tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, delitos de terrorismo, delito de apología del terrorismo y delitos contra la administración pública; y modifica el artículo 242 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los artículos 2 y 3 del Decreto Legislativo 1295, el artículo 7 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, los artículos 4 y 10 del Decreto Legislativo 1057 y artículo 100 del Código Penal.

integridad en la administración pública.

Modificase los numerales 2.2 del artículo 2 y 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo 1295, Decreto Legislativo que modifica el artículo 242 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública en los siguientes términos:

"Artículo 2. Impedimentos

(...)

2.2 Las personas con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada, por alguno de los delitos previstos en los artículos **316-A**, 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400, 401; **por los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas tipificados en la Sección II del Capítulo III del Título XII del Código Penal; por los delitos de Lavado de Activos previstos en el Decreto Legislativo 1106; y por delitos de Terrorismo previstos en el Decreto Ley 25475**, no pueden prestar servicios a favor del Estado, bajo cualquier forma o modalidad. La inscripción de la condena en el Registro de Sanciones para servidores civiles es obligatoria. En caso se encuentren bajo alguna modalidad de vinculación con el Estado, esta debe ser resuelta.

Artículo 3. Inscripción y actualización del Registro

(...)

3.2 Las sentencias consentidas y/o ejecutoriadas, por alguno de los delitos previstos en los artículos **316-A**, 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400, 401; **por los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas tipificados en la Sección II del Capítulo III del Título XII del Código Penal; por los delitos de Lavado de Activos previstos en el Decreto Legislativo 1106, y por los delitos de Terrorismo previstos en el Decreto Ley 25475**, deberán ser notificadas por el Poder Judicial a la Autoridad Nacional del Servicio Civil para que esta proceda a realizar la inscripción en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, en el plazo que establezca el Reglamento.

(...)"

TERCERA. Modificación del artículo 7 de la Ley No 28175, Ley Marco del Empleo Público

Modificase el literal e) del artículo 7 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, de acuerdo con el texto siguiente:

"Artículo 7.- Requisitos para postular

Son requisitos para postular al empleo público:

(...)

e) No contar con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada por alguno de los delitos previstos en los artículos **316-A**, 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400, 401; **por los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas tipificados en la Sección II del Capítulo III del Título XII del Código**



Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 2028/2017-PE, Ley que establece disposiciones para personas con sentencia consentida o ejecutoriada por delitos de tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, delitos de terrorismo, delito de apología del terrorismo y delitos contra la administración pública; y modifica el artículo 242 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los artículos 2 y 3 del Decreto Legislativo 1295, el artículo 7 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, los artículos 4 y 10 del Decreto Legislativo 1057 y artículo 100 del Código Penal.

Penal; por los delitos de Lavado de Activos previstos en el Decreto Legislativo 1106, por los delitos de Terrorismo previstos en el Decreto Ley 25475 o sanción administrativa que acarree inhabilitación, inscritas en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

(...)”.

CUARTA. Modificación de los artículos 4 y 10 Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios

Modificase el numeral 4.3 del artículo 4, así como el literal i) del artículo 10 del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, de acuerdo con el texto siguiente:

"Artículo 4.- Requisitos para su celebración

Son requisitos para la celebración del contrato administrativo de servicios:

(...)

4.3. No contar con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada por alguno de los delitos previstos en los artículos **316-A**, 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400, 401, por **los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas tipificados en la Sección II del Capítulo III del Título XII del Código Penal, por los delitos de Lavado de Activos previstos en el Decreto Legislativo 1106, por los delitos de Terrorismo previstos en el Decreto Ley 25475** o sanción administrativa que acarree inhabilitación, inscritas en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles”.

"Artículo 10.- Extinción del contrato

El Contrato Administrativo de Servicios se extingue por:

(...)

i) Contar con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada por alguno de los delitos previstos en los artículos **316-A**, 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400, 401, por **los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas tipificados en la Sección II del Capítulo III del Título XII del Código Penal, por los delitos de Lavado de Activos previstos en el Decreto Legislativo 1106, por delitos de Terrorismo previstos en el Decreto Ley 25475** o sanción administrativa que acarree inhabilitación, inscritas en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

(...)”.

QUINTA. Modificación del artículo 49 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial

Modificase el literal j) del artículo 49 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial con el



Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 2028/2017-PE, Ley que establece disposiciones para personas con sentencia consentida o ejecutoriada por delitos de tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, delitos de terrorismo, delito de apología del terrorismo y delitos contra la administración pública; y modifica el artículo 242 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los artículos 2 y 3 del Decreto Legislativo 1295, el artículo 7 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, los artículos 4 y 10 del Decreto Legislativo 1057 y artículo 100 del Código Penal.

texto siguiente:

"Artículo 49. Destitución

Son causales de destitución, la transgresión por acción u omisión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, considerado como muy grave.

También se consideran faltas o fracciones muy graves, pasibles de destitución, las siguientes:

(...)

j) Haber sido condenado por los delitos previstos en los artículos **316-A**, 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400, 401, por **los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas tipificados en la Sección II del Capítulo III del Título XII del Código Penal, por los delitos de Lavado de Activos previstos en el Decreto Legislativo 1106, y por delitos de Terrorismo previstos en el Decreto Ley 25475**, inscritos en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

SEXTA. Modificación del artículo 37 de la Ley 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria.

Incorporase el literal f) al inciso 37.1 del artículo 37 de la Ley 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, de acuerdo con el texto siguiente:

"Artículo 37. Retiro por término de la carrera

37.1. El servidor penitenciario culmina definitivamente su vínculo laboral con el INPE por las siguientes causales:

(...)

f) Contar con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada por alguno de los delitos previstos en los artículos **316-A**, 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394,395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400, 401, por **los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas tipificados en la Sección II del Capítulo III del Título XII del Código Penal, por los delitos de Lavado de Activos previstos en el Decreto Legislativo 1106, y por delitos de Terrorismo previstos en el Decreto Ley 25475**, inscrita en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles".

SETIMA. Modificación del artículo 5 del Decreto Legislativo 1024, Decreto Legislativo que crea y regula el cuerpo de gerentes públicos

Modificase el literal d) del artículo 5 del Decreto Legislativo 1024, Decreto Legislativo que crea y regula el cuerpo de gerentes públicos, de acuerdo con el texto siguiente:

"Artículo 5.- Condiciones para postular



Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 2028/2017-PE, Ley que establece disposiciones para personas con sentencia consentida o ejecutoriada por delitos de tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, delitos de terrorismo, delito de apología del terrorismo y delitos contra la administración pública; y modifica el artículo 242 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los artículos 2 y 3 del Decreto Legislativo 1295, el artículo 7 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, los artículos 4 y 10 del Decreto Legislativo 1057 y artículo 100 del Código Penal.

Para participar en los concursos nacionales se requiere lo siguiente:

(...)

d) No contar sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada por alguno de los delitos previstos en los artículos **316-A**, 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400, 401, por **los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas tipificados en la Sección II del Capítulo III del Título XII del Código Penal, por los delitos de Lavado de Activos previstos en el Decreto Legislativo 1106, y por delitos de Terrorismo previstos en el Decreto Ley 25475** inscrita en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

OCTAVA. Modificación del artículo 100 del Código Penal

Modificase el artículo 100 del Código Penal, de acuerdo al texto siguiente:

"Acción civil inextinguible

Artículo 100.- La acción civil derivada de un hecho punible no se extingue mientras subsista la acción penal.

La acción civil es inextinguible, en el caso de los delitos de Terrorismo tipificados en el Decreto Ley 25475, delito de Apología del Terrorismo previsto en el artículo 316-A del Código Penal; delitos Contra la Administración Pública, en sus modalidades de Concusión de acuerdo a lo establecido en los artículos 382, 383 y 384 del Código Penal, Peculado de acuerdo a lo establecido en los artículos 387, 388 y 389 del Código Penal y Corrupción de funcionarios de acuerdo a lo establecido en los artículos 393, 393-A, 394, 395, 395-A, 395-B, 396, 397, 397-A, 398, 398-A, 399, 400 y 401 del Código Penal; delitos de Tráfico Ilícito de Drogas tipificados en la Sección II del Capítulo III del Título XII del Código Penal y delitos de Lavado de Activos tipificados en el Decreto Legislativo 1106."

Dese cuenta.

Sala de Comisiones

Lima, mayo de 2018.